

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado **CE-20247-2023** del 13 de diciembre del 2023, la sociedad **HORTENSIAS DEL CAMPO S.A.S**, con Nit. 900549740-4, por medio de su representante legal el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.112, en calidad de autorizado, solicitó ante Comare **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS-ARnD**, a generarse en un cultivo de flores, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-7864, 017-11419, ubicados en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro.

2. Que mediante Auto **AU-04953-2024** del 18 de diciembre del año 2023, La Corporación **DIO INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **HORTENSIAS DEL CAMPO S.A.S**, con Nit. 900.549.740-4, por medio de su representante legal el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.112, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS-ARnD**, a generarse en un cultivo de flores, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-7864, 017-11419, ubicados en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro-Antioquia.

3. Que mediante oficio **CS-05914-2024** del 24 de mayo del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

“...a. Evidencia de la prestación del servicio por parte del Acueducto de EPM (recibo de pago, contrato de servicio u otro).

b. Localización en un mapa a escala de los lechos de secado proyectados para la disposición final de lodos y natas de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARd).

c. Informar sobre la disposición final de los residuos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (STARnD), los cuales corresponden al material filtrante que retiene los contaminantes de los agroquímicos, que deben ser dispuestos con una empresa especializada en manejo de residuos peligrosos.

d. Proyectar la instalación en los STARd de un dispositivo de liberación de gases para la unidad de tanque séptico.

e. Planos a escala de los campos de infiltración para el STARd 1 sector Valesca y STARd 2 sector Rosario.

f. Aclarar el tiempo de retención hidráulico para el STARd 2 Sector Rosario, de tal forma que concuerde con caudal de diseño.

g. Formular fichas el manejo para cada uno de los impactos identificados de mayor relevancia en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, de tal forma que se propongan metas, indicadores de cumplimiento, cronograma de implementación y costos asociados

h. Presentar plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.

i. Con respecto al manejo de las Aguas Residuales No Domésticas, se tiene lo siguiente:

– Si se continúa proyectando realizar el vertimiento al suelo, deberá cumplir con lo estipulado en el ARTÍCULO 6 del decreto 050 de 2018, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

– Si se proyecta realizar recirculación o reusó, deberá darse cumplimiento a lo exigido en la Resolución No. 1256 del 23 noviembre de 2021 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Reusó y/o Recirculación. Por lo tanto, se destaca que según los Artículos 3 y 4 de la mencionada Resolución se tiene que:

“...Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento. Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

“...Artículo 4. Del reúso. Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Parágrafo 1. El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador. El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor.

Parágrafo 2. El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.”

4. Que mediante radicado **CE-10255-2024** del 24 de junio del año 2024, la parte interesada allega información referente a los requerimientos realizados en el oficio precitado.
5. Que mediante oficio **CS-09947-2024** del 13 de agosto del año 2024, Cornare requiere por última vez a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

“...- Si se proyecta realizar recirculación o reúso, deberá darse cumplimiento a lo exigido en la Resolución No. 1256 del 23 noviembre de 2021 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Reúso y/o Recirculación. Por lo tanto, se destaca que según los Artículos 3 y 4 de la mencionada Resolución se tiene que:

“...Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento. Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

“...Artículo 4. Del reúso. Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Parágrafo 1. El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador. El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor. Parágrafo

2. El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.”

6. Que mediante radicado **CE-14119-2024** del 27 de agosto del año 2024, la parte interesada allegada información complementaria.
7. Que mediante auto **AU-03532 2024** del 02 de octubre del año 2024, notificado vía correo electrónico 11 de octubre de la misma anualidad, La Corporación decreta el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-20247-2023** del 13 de diciembre del 2023.
8. Que mediante radicado **CE-17924-2024** del 22 de octubre del año 2024, el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad interesada, interpone recurso de reposición en contra del Auto **AU-03532 2024** del 02 de octubre del año 2024.

Vigente desde:  
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04

9. Que mediante Resolución **RE-04613-2024** del 12 de noviembre del año 2024, La Corporación resolvió un recurso de reposición, confirmando la decisión tomada en el Auto **AU-03532 2024** del 02 de octubre del año 2024.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

*De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:  
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente N° **05.607.04.43078**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a la sociedad **HORTENSIAS DEL CAMPO S.A.S**, con Nit. 900549740-4, por medio de su representante legal el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.112, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expedientes: 056070443078**

Asunto: Vertimiento

Tramite: Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 19/03/2025

Vigente desde:  
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04